

**REGLAMENTO GENERAL DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DEL
CARBON, MEXICO**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- El presente Reglamento es de orden público y observancia general y tiene por objeto regular la prestación del servicio de inhumación, exhumación y traslación de cadáveres o restos humanos áridos.

ARTICULO 2.- Al Ayuntamiento de Villa del Carbón corresponde la administración, funcionamiento y conservación del servicio público de panteones en términos de este Reglamento, el cual podrá otorgar concesiones a los particulares para llevar a cabo dicha prestación, previo el cumplimiento de las condiciones y requisitos que para tal efecto establece la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal y las disposiciones y ordenamientos que el Ayuntamiento apruebe y expida.

ARTICULO 3.- En el otorgamiento de concesiones se dará prioridad a los ciudadanos nacidos en este Municipio siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en este Reglamento.

ARTICULO 4.- El servicio público Municipal de Panteones que presta el Ayuntamiento comprende:

- I. Inhumación
- II. Exhumación de cadáveres y restos humanos.

ARTICULO 5.- La inhumación procederá cuando así lo haya autorizado el Oficial del Registro Civil, previa presentación del certificado médico de defunción expedido en términos del Código Sanitario.

ARTICULO 6.- Los cadáveres deberán inhumarse entre las doce y las cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo orden específica de las autoridades sanitarias, judicial o del Ministerio Público.

ARTICULO 7.- Todos los panteones establecidos o que se establezcan en el Municipio deberán contar con red de agua potable y drenaje, así como con plano de nomenclatura y plano topográfico de lotificación que serán colocados en lugar visible para el público.

ARTICULO 8.- El horario para el funcionamiento de los panteones será de 8:00 horas A. M. a las 18:00 horas P. M. diariamente, incluyendo los domingos y días festivos.

ARTICULO 9.- Corresponde al Presidente Municipal la aplicación de las normas de este Reglamento y la vigilancia de su cumplimiento al Regidor del Ramo.

ARTICULO 10.- La ejecución de las normas de este Reglamento estará a cargo de la Dirección de Obras Públicas quien podrá proponer las obras y trabajos que se estimen necesarios para el funcionamiento eficiente del servicio.

ARTICULO 11.- Los Delegados Municipales, los integrantes de los Consejos de Colaboración y/o Participación ciudadana, pueden proponer el establecimiento de los panteones en las localidades que corresponda, con el fin de mejorar los servicios que presten los ya existentes.

ARTICULO 12.- Queda prohibida la construcción de capillas y monumentos en panteones municipales, sin la previa autorización de la autoridad municipal.

ARTICULO 13.- Se prohíbe tirar basura o desperdicios en los lugares no autorizados por la administración de panteones; así como sembrar o permitir el crecimiento de árboles y/o plantas en los alrededores de los lotes que puedan obstruir el buen funcionamiento del servicio de panteón.

ARTICULO 14.- Ningún panteón prestará servicios sin la autorización que expida el Ayuntamiento, la que se otorgará a través de sesión de Cabildo si se cumplen los requisitos señalados por la legislación respectiva a la materia. Por otra parte todo lo referente a los panteones, no considerado en este Reglamento, será resuelto por la Subdirección de Reglamentos, Verificaciones, Normatividad y Clausuras perteneciente a la Tesorería Municipal.

TITULO SEGUNDO DEL ESTABLECIMIENTO Y DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS PANTEONES

CAPITULO I DEL ESTABLECIMIENTO DE PANTEONES

ARTICULO 15.- Para que la autoridad municipal autorice el establecimiento de panteones dentro del Municipio se deben cumplir los siguientes requisitos:

- I. Autorización previa de las autoridades sanitarias del Estado de México,
- II. Acreditar la propiedad del inmueble, el cual debe ubicarse a la distancia de cinco kilómetros del último grupo de casas habitación, no debiendo ser ésta menor de tres kilómetros.
- III. Acuerdo de Cabildo o concesión del Ayuntamiento en su caso.
- IV. Licencia de uso de suelo expedida por la Dirección de Obras Públicas del Municipio.
- V. Obtener la aprobación de los planos por la Dirección de Obras Públicas municipales, que son como mínimo:
 1. Localización del inmueble
 2. Vías de acceso
 3. Trazos de calles y andadores
 4. Redes de agua y drenaje

5. Nomenclatura
6. Determinación de las secciones de inhumación con la zonificación y lotificación de fosas que permitan fácilmente la identificación de los cadáveres sepultados.

ARTICULO 16.- La zona de inhumaciones será única, sin clases ni distinciones, las fosas serán ocupadas por orden cronológico siguiendo sucesivamente la nomenclatura del plano fosero aprobado, y podrán ser lotes familiares o individuales.

ARTICULO 17.- Ningún panteón prestará servicio sin la aprobación de funcionamiento que expida el Ayuntamiento una vez que se verifique la existencia de los servicios conforme a los planos aprobados.

CAPITULO II DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS PANTEONES

ARTICULO 18.- Son autoridades administrativas de los panteones:

- I. El Ayuntamiento
- II. El Presidente Municipal
- III. El Director de Servicios Públicos
- IV. El Administrados de Panteones
- V. En pueblos, el Delegado Municipal.

ARTICULO 19.- La Tesorería Municipal en coordinación con las Dependencias competentes administrará los panteones que estén a cargo del Ayuntamiento.

ARTICULO 20.- Los Delegados y Subdelegados Municipales realizarán funciones propias de administradores de panteones cuando el Ayuntamiento les otorgue dicha atribución, siempre bajo la supervisión y vigilancia del Presidente Municipal y del Comité de Panteones de cada Delegación o Subdelegación.

ARTICULO 21.- A los administradores de panteones o el equivalente les corresponde la conducción y atención del servicio público de panteones; éstos se auxiliarán por el personal que designe el Ayuntamiento con base en el presupuesto municipal.

ARTICULO 22.- Para ser administrador de panteones municipales se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de edad,
- II. Haber cursado por lo menos hasta sexto año de educación primaria,
- III. No haber sido sentenciado por delito que merezca pena corporal.

ARTICULO 23.- La atención del Servicio de panteones corresponde a los administradores que estarán auxiliados por dos intendentes y demás personal designado por el Ayuntamiento conforme a las necesidades existentes.

ARTICULO 24.- Los administradores serán nombrados y removidos libremente por el Presidente Municipal y estarán bajo la supervisión del Tesorero Municipal por tratarse de un área generadora de ingresos.

ARTICULO 25.- La Dirección de Servicios Públicos a través del administrador de panteones tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

- I. La conservación, mantenimiento, mejoramiento, supervisión y control del panteón,
- II. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del personal y en especial que se llevan al día y en orden los libros de registro de:
 - A. INHUMACIONES: en el que conste el nombre completo de la persona que se va a inhumar, sexo, fecha de la muerte, causa de la misma, datos que identifiquen el sitio de la fosa y el destino de los restos.
 - B. EXHUMACIONES: en donde se especifiquen nombre completo, fecha y hora de la exhumación, causa de la misma y los datos que identifiquen el destino de los restos.
- III. Celebrar reuniones con el personal del panteón con el objeto de tomar determinación para mejorar el servicio,
- IV. Recabar los informes mensuales de actividades que rinda el personal y dar cuenta de esto al Ayuntamiento; así como del estado que guarda el panteón,
- V. Supervisar que las inhumaciones y exhumaciones se ajusten a los dispuesto por las leyes y al presente Reglamento,
- VI. Vigilar que el sistema de archivo opere adecuada y ágilmente.
- VII. Formular las boletas de inhumación y exhumación que especificarán número de asiento, de fosas y de libro,
- VIII. Dar información al público en general en relación con los cadáveres inhumados, exhumados o trasladados,
- IX. Verificar que existan las suficientes fosas preparadas para uso inmediato,
- X. Las demás que expresamente le señalen las leyes y el Ayuntamiento.

ARTICULO 26.- El administrador o encargado de l panteón tendrá las siguientes obligaciones:

Realizar los trabajos de inhumación y exhumación debiendo observar las condiciones y requisitos que establece el presente Reglamento:

- I. Verificar que el ataúd contenga el cadáver que se autorizó inhumar,
- II. Realizar las labores de jardinería,
- III. Efectuar la limpieza general del panteón,
- IV. Realizar trabajos generales necesarios para el mantenimiento de los panteones,
- V. Abrir y cerrar las puertas de los panteones a las horas reglamentarias,
- VI. Realizar la vigilancia nocturna dentro de los panteones , en caso de ser necesario,
- VII. Reportar la salida diaria, así como cualquier incidente ocurrido durante el desempeño de su trabajo.

TITULO TERCERO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPITULO I DE LA INHUMACIÓN

ARTICULO 27.- Los cadáveres deberán inhumarse entre las doce y las cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo cuando el médico en el certificado de defunción exprese que es urgente llevarla a cabo por considerar que pelagra la salubridad pública o bien cuando las autoridades sanitarias lo determinen, entonces debe inhumarse antes de que transcurran doce horas.

ARTICULO 28.- En los panteones municipales, la inhumación de cadáveres se hará en fosas individuales, lotes familiares y fosa común para indigentes o desconocidos. En el caso de los desconocidos la inhumación se hará solo por orden del Ministerio Público.

ARTICULO 29.- Las inhumaciones de cadáveres se hará en fosas que tengan como medidas mínimas dos metros de profundidad, dos metros de longitud y un metro de latitud; sus paredes deberán estar entabacadas y el ataúd será protegido con losas colocadas entre éste y la tierra que lo cubra. El cadáver deberá ser colocado respetando el orden establecido en el plano regulador autorizado por el Ayuntamiento.

ARTICULO 30.- los cadáveres de personas mayores de quince años al momento de su fallecimiento deberán permanecer en sus fosas como mínimo seis años y de los menores de esa edad, cinco años. Transcurridos los anteriores plazos, los restos deberán ser considerados como áridos.

ARTICULO 31.- Los lotes podrán ser adquiridos por temporalidad con opción a perpetuidad .

ARTICULO 32.- En los lotes adquiridos se prohíbe construir monumentos y capillas, colocar tejamanas o techos sobre las fosas, o barandales a su alrededor sea cual fuere el material de construcción; sólo se podrán autorizar previa solicitud y pago de los derechos correspondientes.

ARTICULO 33.- Los lotes podrán ser individuales o familiares, y éstos a su vez de tres o seis gavetas con las medidas y superficie que determine el Ayuntamiento.

ARTICULO 34.- En los lotes adquiridos, el retiro de escombros y la limpieza de las superficies aledañas a la construcción será por cuenta de los interesados, quienes deberán cumplir con esta obligación en todo tiempo.

El incumplimiento de esta disposición traerá como consecuencia la aplicación de la sanción correspondiente establecida en el presente Reglamento.

ARTICULO 35.- La persona que celebre contrato de adquisición con opción a perpetuidad deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Especificar el nombre, domicilio y demás datos que el contrato requiera,
- II. Designar en la cláusula testamentaria el orden de preferencia de los beneficiarios para el caso de su fallecimiento; además mencionar el domicilio de cada uno de ellos.

III. Cumplir con el pago por la adquisición del lote, el refrendo anual después de los siete años de obligación de conservación sanitaria de restos así como el mantenimiento anual por metro cuadrado.

ARTICULO 36.- El contrato a que se refiere el artículo anterior se suscribirá por triplicado; un ejemplar se depositará en las oficinas de la Tesorería, otro en la Regiduría encargada de Panteones y el original para el interesado. Este documento se acompañará de una certificación en la que se especificarán datos del propietario del lote, número de lote, y sección en el Panteón Municipal y deberá ser firmado por el Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento, el Tesorero Municipal, el Oficial del Registro Civil, el Regidor de Panteones y el interesado.

ARTICULO 37.- Las perpetuidades son intransferibles, pero los titulares de las mismas podrán modificar la cláusula relativa a la designación de beneficiarios mediante manifestación expresa que se formule ante la autoridad municipal.

CAPITULO II DE LA EXHUMACIÓN

ARTICULO 38.- Cumplido el término de la temporalidad y no habiéndose refrendado, se procederá a la exhumación de los restos, que serán depositados en el lugar designado para ello, o se entregarán a sus deudos para que les den nueva sepultura si así lo desean; previo el pago de los derechos correspondientes.

ARTICULO 39.- Treinta días antes de la exhumación, se fijará en lugar visible de la entrada del panteón el aviso de exhumación correspondiente que deberá contener nombre completo de la persona a la que corresponden los restos, fecha de inhumación, datos de identificación de la fosa; así como el día y la hora en que se efectuará la exhumación.

Este aviso se notificará a los familiares conocidos en sus domicilios.

ARTICULO 40.- No se podrán practicar exhumaciones antes del término señalado en el artículo 30 de este Reglamento, excepto mediante permiso de la autoridad sanitaria, o por orden judicial o del Ministerio Público.

ARTICULO 41.- Transcurridos los términos a los que hace referencia el artículo 30 los interesados podrán exhumar los restos áridos previa autorización de las Dependencias Municipales encargadas y enterrado el pago correspondiente.

ARTICULO 42.- Cuando se haya solicitado la exhumación para reinarhumar dentro del mismo panteón, se hará de inmediato, para lo cual previamente deberá estar preparado el lugar correspondiente; así mismo se elabora un documento en el que intervendrán el oficial conciliador y los interesados o familiares más cercanos.

ARTICULO 43.- Las exhumaciones estarán sujetas a los requisitos siguientes:

- I. Deberán iniciarse a las ocho horas del día y terminarán a las trece horas en días hábiles y los gastos que se originen les corresponderán a los interesados.
- II. Solo estarán presentes las personas que tengan que verificarla.

- III. Se abrirá la fosa impregnando el lugar con una emulsión acuosa de creolina o fenol o hipoclorito de calcio, o hipoclorito de sodio, o sales cuaternarias de amonio y demás desodorantes de tipo comercial,
- IV. Descubierta la bóveda se practicarán dos orificios uno de cada extremo, inyectando en uno cloro naciente para que escape el gas por el otro. Después se procede a la apertura de la misma.
- V. Por el ataúd se hará circular cloro naciente
- VI. Quienes deban asistir, estarán provistos del equipo necesario.

ARTICULO 44.- Si al efectuarse la remodelación de los panteones municipales se afectan fosas y lotes familiares, el Ayuntamiento ordenará el traslado de los restos existentes a otras fosas y lotes sin costo alguno conservando el titular sus derechos.

ARTICULO 45.- Los panteones oficiales y concesionados solo podrán suspender sus servicios por algunos de los siguientes casos:

- I. Por disposición expresa de la Secretaría de Salud o del Ayuntamiento,
- II. Por orden de la autoridad competente a cuya disposición se encuentre el cadáver o los restos humanos,
- III. Por falta de fosas o lotes disponibles para el caso fortuito o causa de fuerza mayor.

CAPITULO III DE LA TRASLACIÓN DE CADÁVERES Y RESTOS HUMANOS

ARTICULO 46.- El traslado de cadáveres o restos humanos áridos será autorizado por el Oficial del Registro Civil previa comprobación de que se va a reinarhumar o incinerar en otro panteón debiendo cumplir además los requisitos siguientes:

- I. Que la exhumación se realice en la forma prevista en este Reglamento, y con la intervención de las autoridades municipales,
- II. Que participe de manera directa el Ministerio Público o Médico forense en caso,
- III. Que se exhiba permiso de la autoridad sanitaria,
- IV. El traslado se llevará a cabo en vehículo autorizado para el servicio funerario y será desinfectado después de ser utilizado,
- V. Presentar constancia del panteón al que ha de ser trasladado, de que la fosa para la reinarhumación esté preparada,
- VI. Entre la exhumación y la reinarhumación no deben transcurrir más de veinticuatro horas,
- VII. Pago de derechos correspondientes por exhumación, traslado y reinarhumación,
- VIII. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables y el Ayuntamiento,

ARTICULO 47.- El traslado de restos humanos áridos será autorizado por las dependencias mencionadas; previa comprobación de que se va a reinarhumar o incinerar en otro panteón autorizado.

ARTICULO 48.- El traslado de cadáveres o restos áridos de este Municipio a otra entidad del país o al extranjero se sujetará a lo establecido en la Ley General de Salud.

**TITULO CUARTO
DE LOS VISITANTES Y DEL PAGO DE DERECHOS**

**CAPITULO I
DE LOS VISITANTES**

ARTICULO 49.- Los panteones existentes en los poblados del Municipio, se ajustarán a los usos y costumbres del lugar respectivo, no obstante el Delegado Municipal como administrador de panteón tendrá en todo tiempo la obligación de ajustarse a lo dispuesto en el presente ordenamiento.

ARTICULO 50.- Se permitirán las visitas a los panteones todos los días del año de las 8:00 a las 18:00 horas no pudiendo permanecer ninguna persona ajena después de esta hora, salvo autorización expresa del administrador del panteón.

ARTICULO 51.- Los visitantes deberán guardar decoro y respeto, teniendo la facultad los empleados y trabajadores para llamar la atención amablemente a las personas que no lo hagan, en caso de reincidencia se dará aviso al administrador para que se tomen las medidas correspondientes.

ARTICULO 52.- Se prohíbe la entrada de animales a los panteones; así como de las personas que se encuentren en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier droga o enervante.

ARTICULO 53.- Dentro de los panteones queda estrictamente prohibido ingerir bebidas alcohólicas o alimentos y tirar basura.

**CAPITULO II
DEL PAGO DE LOS DERECHOS**

ARTICULO 54.- Los servicios que se presten en todos los panteones causarán el pago de los derechos correspondientes los que deberán enterarse en la Tesorería Municipal y se hará conforme a la tarifa establecida por el H. Ayuntamiento, tomando en cuenta lo establecido por el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

La tarifa de los productos municipales por el uso de dominio privado en la explotación de sus bienes patrimoniales es la siguiente:

Por refrendo anual después de los 7 años de obligación de conservación sanitaria de restos:	
.....	1 s. m. d.- adulto
.....	.50 s. m. d - niño
Mantenimiento anual por metro cuadrado.....	\$ 152.00
Por la compra de lotes a refrendo de los vecinos con residencia en el Municipio (para 6 gavetas).....	\$6,000.00

Por la compra de lotes a refrendo de los vecinos con residencia en el Municipio (para 3 gavetas).....	\$3,000.00
Por la compra de lotes a refrendo de los no vecinos del Municipio.....	\$8,000.00

ARTICULO 55.- No causarán pago de derechos, los traslados y exhumaciones ordenadas por las autoridades judiciales.

ARTICULO 56.- Ninguna autoridad o empleado municipal podrá cobrar derecho alguno que no esté previsto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios o en este Reglamento.

ARTICULO 57.- Es facultad exclusiva del Presidente Municipal, condonar el pago de derechos por inhumación y traslado de cadáveres.

ARTICULO 58.- El pago de derechos se hará conforme a la tarifa expedida por el Ayuntamiento, la que se publicará en la Gaceta Municipal.

**CAPITULO III
DE LAS SANCIONES**

ARTICULO 59.- Las infracciones a las normas contenidas en este Reglamento serán sancionadas con:

- I. Apercibimiento
- II. Multa hasta de 100 veces el salario mínimo, si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero la multa no excederá del salario de un día.
- III. Arresto que no excederá de treinta y seis horas, conmutable por multa, previo acuerdo del Presidente Municipal.
- IV. Cancelación de los derechos de perpetuidad.
- V. Pago al erario municipal del daño causado sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

ARTICULO 60.- Las sanciones por infracciones a este Reglamento serán determinadas y aplicadas por las autoridades competentes de la Administración Pública Municipal; tomando en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción,
- II. La reincidencia de la infracción,
- III. Las condiciones socio-económicas del infractor,
- IV. Las circunstancias que hubieran originado la infracción, así como sus consecuencias.

ARTICULO 61.- La imposición de la multa se fijará teniendo en consideración el salario mínimo general para la zona del Municipio de Villa del Carbón.

ARTICULO 62.- Se impondrá multa de uno a cuatro días de salario mínimo a quien:

- I. No cubra los derechos correspondientes para la autorización de construcción de jardineras
- II. No realice el levantamiento de escombros correspondientes a la construcción de monumento o capilla.
- III. Introduzca animales a los panteones
- IV. Desperdicie el agua en el panteón.

ARTICULO 63. - Se impondrá multa de uno a quince días de salario mínimo a quien:

- I. No cumpla con las disposiciones de edificación de monumentos y capillas a que se refiere este Reglamento,
- II. Ingiera bebidas embriagantes o haga uso de drogas o sustancias volátiles en el interior de los panteones,
- III. Obstruya las áreas de uso común ubicadas en los panteones
- IV. Sustraiga ornamentos de otras fosas que no sean de su propiedad, independientemente de proceder a consignar al infractor ante las autoridades competentes.

ARTICULO 64. - Procederá el arresto cuando el infractor se niegue o exista rebeldía de éste para pagar la multa correspondiente.

ARTICULO 65. - Independientemente de la sanción económica correspondiente, procederá la cancelación de los derechos de perpetuidad, cuando no se realice el pago por este concepto dentro del término fijado en este ordenamiento.

CAPITULO IV DE LOS RECURSOS

ARTICULO 66. - Los acuerdos, actos administrativos y fiscales que dicten las autoridades municipales con motivo de la aplicación de este Reglamento podrán ser impugnados por la parte interesada mediante la interposición del recurso Administrativo de inconformidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación respectiva en la *Gaceta Municipal*.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Panteones del Municipio de Villa del Carbón México, de fecha 20 de agosto de 1998.

TERCERO: Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a las contenidas en este ordenamiento.